



Oficio circular No. 2015- 198-GADPC-SG
Latacunga, 10 de septiembre de 2015

Señor
Jorge Medina
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GADPC

Ing. Andres Arcos.-
JEFE DE UNIDAD DE SERVICIOS TECNOLOGICOS
Presentes.-

De mi consideración:

Luego de expresar un cordial y atento saludo, para su conocimiento me permito adjuntar al presente, copia certificada de la Resolución Administrativa N.- PREF-006-2015, suscrita por la Abogada Silvia Bravo Cajas, Prefecta de la Provincia de Cotopaxi encargada.

Particular que comunico para los fines legales consiguientes

Atentamente,

Ab. Patricio Jacho Cayo.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE COTOPAXI



Recibido
11-09-2015
9:37



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Latacunga,

10/09/2015

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PREF-006-2015

Abg. Silvia Bravo Cajas

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

- Que** el Ministerio de Relaciones Laborales según Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0164, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 801 del 2 de octubre del 2012, SUSTITUYE la normativa técnica que regula el procedimiento para la calificación de obreros y obreras, servidores y servidoras del sector público;
- Que** en el Art. 229 de la Constitución de la República determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y que, las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo;
- Que** en el Art. 326, numeral 16, de la Constitución de la República, dispone que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;
- Que** en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, determina que en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos;
- Que** el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el inciso último, señala: que "Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional";
- Que** la calificación de obreras y obreros se efectúa para el personal con contrato indefinido sujetos al Código de Trabajo;
- Que** mediante Resolución No. MRL-SFT-2014-0277 de 06 de junio de 2014, resuelve calificar de oficio a las obreras y obreros amparados por el Código de Trabajo; a las



servidoras y servidores públicos sujetos a la LOSEP del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi;

Que la Resolución No. MRL-SFT-2014-0277 del 06 de junio del 2014, no incluye a todos las obreras y obreros que deben estar amparados por el Código de Trabajo;

Que es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi implemente un proceso de calificación de obreros y obreras, que estén acordes con la estructura actualizada y orientada a racionalizar los puestos y remuneraciones, cuya incidencia económica será considerada en el presupuesto de 2015; y,

Que mediante Memorando No. GADPC-DGTH-2015-095 suscrito por el Director de Talento Humano del GADPC, remite al Ejecutivo Provincial el proyecto para la calificación de obreros y obreras del GADPC.

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE OBREROS Y OBRERAS, DEL GADPC

Art. 1.- Objeto.- El Reglamento tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permitan analizar, describir, valorar, clasificar y estructurar los puestos de los obreros y obreras del GADPC, bajo el Código de Trabajo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Comprende al personal del GADPC que de conformidad con la Ley y la normativa conexas debe estar sujeto al Código de Trabajo.

Art. 3.- Régimen de Código de Trabajo.- Por la naturaleza de las actividades que realizan, los trabajadores son sujetos al Código de Trabajo los conserjes, auxiliares de enfermería, auxiliares de servicios, choferes, operadores y ayudantes de maquinaria y equipo pesado, guardias, personal de limpieza, mensajeros y otros de similar naturaleza.

Art. 4.- De la Calificación.- Consiste en el análisis de las actividades que desempeñan las y los obreros, a fin de determinar sus puestos de trabajo, según los productos y servicios institucionales, considerando el régimen laboral que los ampara.

Art. 5.- De los Responsables de la Calificación.- Los responsables del cumplimiento de este Reglamento son:

- Máxima Autoridad, de la autorización y aprobación del Reglamento
- Procuradora Síndica, de la revisión del Reglamento
- Director de Talento Humano, de la elaboración, implementación y ejecución del Reglamento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Latacunga,

10/10/2015

SECRETARÍA GENERAL



- d) Director de Obras Públicas, del apoyo en la ejecución del Reglamento según su competencia.
- e) Representante del Sindicato de Trabajadores del GADPC, quien podrá actuar como veedor al proceso de calificación.
- f) Director Financiero, de la certificación de la partida presupuestaria, de ser necesaria.

La Dirección de Talento Humano será responsable de remitir al Ministerio de trabajo la información y documentación necesaria para la resolución respectiva de calificación de obreros y obreras.

Art. 6.- Procedimiento de la Calificación.- La Dirección de Talento Humano es responsable del cumplimiento de lo siguiente:

- a) Elaborar un listado del personal amparados al Código de Trabajo, el mismo que contendrá:
 - ✓ Enumeración del personal de forma ascendente
 - ✓ Número de partida presupuestaria, individual y general
 - ✓ Apellidos y nombres completos
 - ✓ Número de cédula de ciudadanía
 - ✓ Dirección o unidad a la que pertenece el puesto
 - ✓ Denominación del puesto
 - ✓ Remuneración mensual unificada
 - ✓ Régimen laboral actual
- b) Elaboración de parámetros de calificación de puestos.
- c) Socialización del Reglamento, se realizará en coordinación con el Director de Obras Públicas.
- d) Levantamiento de información mediante el Formulario CO-02 "Análisis ocupacional para calificación del personal"
- e) Consolidación de la información en la matriz de calificación.
- f) Análisis, verificación y certificación de la información, mediante pruebas o evaluaciones.
- g) Análisis de la incidencia económica, para solicitar a la Dirección Financiera la certificación presupuestaria, si es necesario,
- h) Registro de la información mediante el Formulario CO-01 Lista de asignaciones para calificación del personal.
- i) Elaboración de la estructura orgánica.
- j) Elaboración del Manual de Procesos.
- k) Enviar al Ministerio de Trabajo toda la documentación debidamente legalizada, de manera impresa y digital.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Latacunga, 10/10/2015
SECRETARÍA GENERAL

Art. 7.- De la Resolución emitida por el Ministerio de Trabajo. Una vez emitida la resolución de calificación, por el Ministerio de Trabajo, es de responsabilidad de la Dirección de Talento Humano del GADPC la implementación inmediata, por lo que realizará los contratos de trabajo o a su vez el adendum al mismo, dentro el tiempo establecido en la resolución.



Art. 8.- De las inconsistencias.- En el caso de que el Ministerio de Trabajo emita alguna inconsistencia de carácter técnico y legal sobre del proceso de calificación, se remitirán las correcciones en el tiempo que lo establezcan.

Art. 9.- De las veedurías.- Para el cumplimiento de este Reglamento se considerará al Representante del Sindicato de Obreros del GADPC, como veedor ya sea su representante o su delegado, quienes una vez finalizado el proceso tendrán cinco días término para realizar las observaciones, si el caso lo amerita.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución y cumplimiento del presente Reglamento se encargará la Dirección de Talento Humano que deberá realizar el proceso en el GADPC y en el Ministerio de Trabajo.

Segunda.- Se encargará a la Dirección de Talento Humano, cumplir inmediatamente con lo que se disponga en la resolución que emita el Ministerio de Trabajo.

Tercera.- Será responsabilidad de la Dirección de Talento Humano, poner en conocimiento del sindicato y personal de la institución, el contenido de la resolución del Ministerio de Trabajo.

Cuarta.- Quedan incorporadas al Reglamento para la calificación de obreras y obreros, las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0164.

Quinta.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Web Institucional.

Dado y firmado en la Prefectura de Cotopaxi, a los dos días de septiembre de 2015.

Ejecútese.-

Abg. Silvia Bravo Cajás

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, ENCARGADA



Elaborado por: Valeria Bedón

Revisado por: Jorge Medina / Amparito Verdezoto / Paúl Panchi / Aladino Morales

Fecha: 10 de septiembre de 2015



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Latacunga,

10/09/2015

SECRETARIA GENERAL